



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	-MARGARITA ROSA NIETO ESTRADA –CC. 1.103.098.913 , en su propio nombre y en representación de la menor MARIANA HOYOS NIETO –T.I. 1.138.674.876 -ENEDID DEL CARMEN ESTRADA ARRIETA –CC. 42.204.472 -ÁLVARO DE JESUS NIETO LAZARO –CC. 9.311.546
DEMANDADOS	-JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA –CC. 1.040.031.336 -MARIA NOHEMI PINEDA CANOLES –CC. 1.114.931.716 -DANIELA VANESSA PINEDA VEGA –CC.1.003.005.934 -NAVIVIA ERLÉNIS CANOLES ZUÑIGA –CC. 50.922.709 -MARÍA FERNANDA PÉREZ TORRES –CC. -HEREDEROS INDETERMINADOS DE SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ – CC.15.420.001 (q.e.p.d.)
RADICADO	230013103003 2023-00103-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de los abogados YARLENIS TORRES LOPEZ –CC. 1.065.003.745 y TP 286.212 del C.S.J. y ALEJANDRO GIL CRUZ MOLINA –CC. 10.767.851 y T.P. 270.285 del C.S.J.; las cuales se encuentran en estado VIGENTE. Ver imágenes.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
LOPEZ	YARLENIS BALDOMIRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1065003745	286212	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
OLINA	ALEJANDRO GIL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10767851	270285	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. Los poderes adosados fueron otorgados, en fecha 24-03-2023, por MARGARITA ROSA NIETO ESTRADA en su propio nombre y en representación de su menor hija MARIANA HOYOS NIETO y en fecha 01-02-2023, por los señores ENEDID DEL CARMEN ESTRADA y ALVARO DE JESÚS NIETO LAZARO, ambos, para presentar demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA –CC.1.004.031.336 y contra SINFORONSO PINEDA RAMÍREZ –CC. 15.420.001 (fallecido el 02-07-2021). Sin embargo, la demanda fue presentada contra otras personas.
2. La demanda se encuentra suscrita por dos apoderados, contrariando lo establecido en el inciso 3º del Artículo 75 del C.G.P. ***“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”***.
3. No se acredita la calidad en que se demanda a los señores **MARIA NOHEMI PINEDA CANOLES –CC. 1.114.931.716, DANIELA VANESSA PINEDA VEGA –CC.1.003.005.934, NAVIVIA ERLÉNIS CANOLES ZUÑIGA –CC. 50.922.709 y MARÍA FERNANDA PÉREZ TORRES**; tal como lo establecen los artículos 84 y 85 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem.
4. No se indica el documento de identificación de la demandada **MARÍA FERNANDA PÉREZ TORRES**, tal como lo ordena el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
5. No se cumple debidamente con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto a los demandados en calidad de herederos determinados del señor SINFORONSO PINEDA RAMÍREZ, por cuanto se indican dos direcciones físicas, pero no se especifica la dirección que corresponde a cada uno.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

6. No se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 640 de 2001 artículos 35 y 38 -agotar conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Si bien es cierto que se solicitan medidas cautelares, no se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., lo cual exime del requisito de procedibilidad, cuya ausencia si es motivo de inadmisión.

Sumado a ello, el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, va dirigido a proceso contra “LA EQUIDAD SEGUROS O.C. Y OTROS”, la cual no funge como demandado en la presente demanda.

7. Algunos de los anexos de la demanda se encuentran poco legibles, tal es el caso de recibos, desprendibles o voucher de pago, entre otros.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá a la abogada **YARLENIS TORRES LÓPEZ**, facultad para actuar frente al presente Auto. No se le reconocerá personería hasta tanto allegue poder otorgado en debida forma, respecto a la demanda presentada; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER a la abogada **YARLENIS TORRES LÓPEZ**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0188851befdc7aa745bb01be71a1d3b0dc5f4b4aeccbd1a16fc1ab0a4a7f4a90**

Documento generado en 16/06/2023 12:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>